



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "COMITÉ EL MIRADOR".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 136 /2017

Valparaíso, 09 MAYO 2017

VISTOS:

1. La carta N° EP 080-2016, ingresada con fecha 15 de febrero de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Patricio Triviño Suco, en representación de Constructora e Inmobiliaria San Esteban Ltda., (en adelante "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Comité El Mirador" (en adelante "el Proyecto").
2. Carta N° 239, de fecha 23 de marzo de 2017, mediante el cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. Carta N° CISEL EP 026-2017, ingresada con fecha 29 de marzo de 2017, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de febrero de 2017, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Comité El Mirador". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) La construcción de un loteo de viviendas sociales, emplazado en la zona rural de la comuna de Santa María.
 - b) El proyecto se ubicaría en la calle Almirante Latorre N° 1361, Lote B, cuyas coordenadas UTM (datum WGS84 y huso 19S) centrales serían las siguientes: 344294,85 E y 6375719,52 S.

- c) La cantidad de viviendas a construir sería de 153 unidades.
- d) El terreno cuenta con factibilidades de servicios básicos, en el aspecto sanitario el abastecimiento sería a través de la empresa ESVAL S.A. y la energía eléctrica sería a través de CHILQUINTA S.A.
2. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a la información proporcionada por el Proponente, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en las letras g) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

"g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales g.1), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

"g.1) Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

*g.1.1) Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de **vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas.** (énfasis agregado).*

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el proyecto consultado correspondería a la construcción de 153 viviendas sociales en un área rural de la comuna de Santa María.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el **Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que no se construirían 160 viviendas sociales o más, en los términos establecidos en los literales ya referidos en el numeral 3 de la presente resolución.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Comité El Mirador" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Patricio Triviño Suco, en representación de Constructora

e Inmobiliaria San Esteban Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.


BRS/EPM/PIM/fal.


ALBERTO ACUÑA CERDA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE VALPARAÍSO

Distribución:

- Sr. Patricio Triviño Suco, Constructora e Inmobiliaria San Esteban Ltda. (Avenida Santa Teresa 1422, Los Andes).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Santa María.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 566-B/2017 (GD 3943/17) y N° 1075-B/2017 (GD 7194/17).



CARTA N° 333

Valparaíso, 10 MAYO 2017

Señor
Patricio Triviño Suco
Constructora e Inmobiliaria San Esteban Ltda.
Av. Santa Teresa 1422
Los Andes

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 136/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 09 de Mayo de 2017, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "Comité El Mirador"



Esther Parodi Muñoz
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2017**

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	10-05-2017	HÉCTOR CORREA CEPEDA	DIRECTOR REGIONAL	CONAF	3 NORTE 541	VIÑA DEL MAR	CARTA RES.EX 335- 138	1004252326900
2	10-05-2017	PATRICIO TRIVIÑO SUCCO		CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SAN ESTEBAN LTDA.	AV. SANTA TERESA 1422	LOS ANDES	CARTA RES.EX 333- 136	1004252326894
3	10-05-2017	MICHAEL PUGH OLAVARRIA		SAN PEDRO DE LA AGUADA SPA	KILÓMETRO 25, LOCALIDAD DE LO VENECIA-SAN PEDRO	QUILLOTA	CARTA RES.EX 334- 137	1004252326887



